



## Resolución de Secretaría General No......

Lima, 26 JUL 2013,

Vistos, el Expediente Nº 0192695-2011 y el Informe N° 1028-2013-MINEDU/SG-OAJ;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de diciembre de 1992, el Promotor de la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", ubicada en la Calle Las Melleas N° 612, de la Urbanización Canto Grande, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, solicitó la ampliación del servicio educativo de la referida Institución Educativa al nivel de educación secundaria de menores;

Que, habiéndosele denegado la ampliación de servicios educativos, el Promotor de la referida Institución Educativa nuevamente solicita dicha ampliación con fecha 15 de noviembre de 1993, para el nivel de educación secundaria de menores, para el turno de la tarde;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2006, el Promotor de la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", solicita el reconocimiento de los servicios educativos de 1° y 2° grado de educación secundaria, brindados durante los años 1993 y 1994, advirtiendo que en el año 1995 suspendió definitivamente el referido servicio, por cuanto la entonces Unidad de Servicios Educativos N° 03, le negó la ampliación de servicios educativos solicitada;



Que, en el expediente consta el Informe N° 09-ECD-JAGP-UGEL.05-SJL-EA-2008, que concluye considerando pertinente reconocer los estudios de los estudiantes que cursaron el 1° y 2° grado de educación secundaria durante los años 1993 y 1994 en la referida Institución Educativa;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 12-2008-EEP-CESIEP-AGP-DUGEL.05-SJL-EA, se concluye que no procede el reconocimiento solicitado; señalando que la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza" ha cometido infracción muy grave al ofrecer servicios educativos sin autorización, y se remite el referido Informe y sus antecedentes a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana para que asuma las acciones administrativas pertinentes contra la referida Institución Educativa, por haberse evidenciado la comisión de infracción muy grave;



Que, consta en el expediente el Acta de Reunión de la Comisión de Infracciones y Sanciones N° 014-DRELM-2008, de fecha 05 de marzo de 2008, en la que se acuerda informar al Director Regional de Educación de Lima Metropolitana sobre el análisis y conclusiones de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; así como el Informe N° 014-CISIEP-DRELM-2008, también de fecha 05 de marzo de 2008, que concluye recomendando sancionar a la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", con multa equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de infracción muy grave prevista en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-98-ED, consistente en ofrecer servicios educativos sujetos a registro u autorización, sin contar con los mismos:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01670-2008-DRELM, de fecha 20 de mayo de 2008, se resuelve sancionar a la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias por haber cometido la falta muy grave prevista en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, con fecha 20 de junio de 2008, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Promotor de la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", interpone recurso de reconsideración contra la referida resolución, notificada con fecha 04 de junio de 2008;

Que, en su recurso de reconsideración plantea la prescripción de la infracción; y la declaración de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01670-2008-DRELM, cuestionándola por vulnerar el debido procedimiento administrativo, señalando que no se le notificó previamente el resultado del informe de supervisión para que en un plazo no mayor a quince días, ejerza su derecho de defensa y levante las observaciones realizadas, de ser el caso, conforme lo establece el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley N° 27444, cuando la impugnación se sustente en cuestiones de puro derecho, se interpondrá al recurso de apelación; y, de acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11 de la referida Ley, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; por lo que, conforme al artículo 213 de la referida Ley, corresponderá tramitar el recurso presentado, como uno de apelación;

Que, sobre la prescripción planteada por el promotor de la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza, el numeral 233.3 del artículo 233 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la prescripción por vía de defensa;

Que, el recurrente plantea que habiéndose cometido la infracción en los años 1993 y 1994, y cesado la misma en 1995, ha transcurrido con exceso el plazo de prescripción establecido en el artículo 13 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas, establece que las infracciones establecidas en el mismo prescriben luego de transcurridos tres años, contados a partir de la fecha de su ocurrencia;

Que, el Informe N° 014-CISIEP-DRELM-2008, que recomendó sancionar a la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", data del 05 de marzo de 2008, cuando ya había prescrito la infracción sancionada por la Resolución Directoral Regional N° 01670-2008-DRELM;

Que, conforme al numeral 233.3 del artículo 233 de la Ley N° 27444, en caso de estimar fundada la prescripción planteada, deberá disponerse el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 3 de la referida Ley, la competencia es uno de los requisitos de validez del acto administrativo; que consiste en ser emitido por el órgano facultado en razón del tiempo, entre otros;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, el defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, son vicios del acto





0585 -2013-ED



## Resolución de Secretaría General No.....

administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; por lo que, la Resolución Directoral Regional N° 01670-2008-DRELM, incurre en la referida causal de nulidad, por haber sido emitida cuando había prescrito la facultad de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana para determinar la existencia de la infracción que sanciona;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar el recurso de apelación interpuesto por el promotor de la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", contra la Resolución Directoral Regional N° 01670-2008-DRELM; declarar nula la referida resolución, y disponer el inicio de las acciones de responsabilidad por haber prescrito la facultad de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana para determinar la existencia de la infracción incurrida por la referida Institución Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el promotor de la Institución Educativa Privada "Virgen del Pilar de Zaragoza", contra la Resolución Directoral Regional N° 01670-2008-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia, **NULA** la referida Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana realice las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Registrese y comuniquese,

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS Viceministro de Gestión Institucional Secretario General (e)